



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA.**

Interlocutorio Nro. 088
Radicación Nro. 2020-00144-00

Miranda, Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia interlocutoria Nro. 082 de fecha 28 de octubre de los corrientes, este Despacho Judicial inadmitió el presente **DEMANDA VERBAL CIVIL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCION DE SERVIDUMBRE**, propuesta por **EL INGENIO LA CABAÑA S.A**, identificada con Nit # 891.501.133-4, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO JOSE BORRERO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía # 14.956.808, respecto del inmueble objeto de la demanda identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 130-3624.

Dentro del término concedido por el Despacho para subsanar la demanda, la parte demandante allegó escrito con el que pretende que se reforme la demanda, y refiere que el Certificado Especial de que habla el numeral 5 del artículo 375 del CGP, a la fecha se encuentra en TRÁMITE ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, tal como consta en documento adjunto que permite verificar su radicación (Rad.2020-130-1-6179), y que lo aportara tan pronto le sea suministrado por la entidad.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumplió con lo descrito en el numeral 5 del artículo 375 C.G.P, y al tenor del artículo 90 del C.G.P, solo procede el rechazo de la demanda, razón por la cual, el Despacho sin más consideraciones del orden legal, así lo decidirá. Como consecuencia de tal rechazo se archivarán estos diligenciamientos, previa la devolución de los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con la que se pretendió tramitar **DEMANDA VERBAL CIVIL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCION DE SERVIDUMBRE**, propuesta por **EL INGENIO LA CABAÑA S.A**, identificada con Nit # 891.501.133-4, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO JOSE BORRERO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía # 14.956.808, de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** estos diligenciamientos dentro de los de su grupo, previa la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones de rigor en los libros que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL